

## CONSUMO



# Contrato de Tarjetas de Crédito de Banco Galicia

Entre el cliente, denominado en adelante el "USUARIO" o el "TITULAR" y el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., en adelante la "ENTIDAD" o el "BANCO", indistintamente, denominadas en conjunto las "PARTES", se celebra el presente Contrato de Tarjeta de Crédito.

Tanto la tarjeta VISA como la tarjeta AMERICAN EXPRESS®, como la tarjeta MASTERCARD emitidas por la ENTIDAD, serán denominadas en adelante la "TARJETA", siendo las cláusulas de este Contrato de Tarjeta de Crédito aplicables a la utilización de dichas tarjetas, y a las relaciones entre el USUARIO con la ENTIDAD y con el sistema de tarjetas respectivo.

Las relaciones entre las PARTES quedarán instrumentadas en el presente Contrato de Tarjeta de Crédito, en adelante "el CONTRATO", y el recibo de tarjeta firmado de conformidad. La TARJETA será representativa del carácter de USUARIO del sistema, El CONTRATO regulará también la relación de los usuarios adicionales, si los hubiera, con las PARTES y con el Sistema de tarjetas de Crédito.

Dicha TARJETA será de uso personal y exclusivo, intransferible y extendida a nombre del titular y de los adicionales designados por aquel o innominada, según sea el caso. El uso que se dará a dicha TARJETA en sus distintas funciones, y los efectos del mismo quedarán sujetos a las normas legales vigentes, al CONTRATO, y a las normas dictadas y a dictarse por la ENTIDAD, por el BCRA, por Prisma Medios de Pago S.A.U., por First Data Cono Sur S.R.L. y por American Express® Global Network Services, en su carácter de administradoras de las tarjetas y de las respectivas marcas. En tal sentido, el USUARIO reconoce y acepta que el uso y funcionalidad de la TARJETA podrán variar en el tiempo de acuerdo a las normas antedichas, y por las que a continuación se establecen.

## I. UTILIZACIÓN DE LA TARJETA.

La TARJETA será utilizada a los efectos de: a) Identificar al USUARIO para realizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios en los establecimientos adheridos al sistema. A tal fin el USUARIO deberá exhibir a los establecimientos La TARJETA, su documento de identidad, y para concluir la operación deberá firmar los cupones respectivos, en caso de ser necesario. En caso de utilización bajo la modalidad de venta con "Tarjeta No Presente" o venta con código QR o cualquier otra alternativa que se disponibilice en el futuro, deberá operar de acuerdo a los requisitos que el sistema indique.

b) En caso de resultar admisible, solicitar y recibir adelantos de dinero en efectivo en la ENTIDAD, o en cualquier Banco de la red, en el país o en el extranjero, que se podrán retirar a través de cajeros automáticos habilitados. El importe máximo que se podrá requerir por este concepto se indica en el Anexo I, e integrará el límite de compra, pudiendo el BANCO modificarlo mediante comunicación al usuario a través del resumen de cuenta. Los adelantos de efectivo devengarán intereses desde la fecha de cada operación hasta su pago. Dicha tasa será variable, rigiendo lo estipulado en la cláusula V.

El BANCO percibirá por este concepto una comisión por el servicio dentro del territorio argentino y en el exterior, tal como se indica en el Anexo I. Para utilizar el servicio de adelanto de efectivo, será necesario ingresar un código de identificación personal (PIN) de uso exclusivo e intransferible, que será informado por cada administradora al USUARIO. El USUARIO acepta sin reservas los saldos deudores que arroje su cuenta con motivo de los adelantos de dinero solicitados con la utilización de su código de identificación personal,

c) Acceder a los cajeros automáticos habilitados para ello a fin de operar con las transacciones autorizadas para el USUARIO de "LA TARJETA", d) Realizar todas aquellas operaciones

que se autoricen en el futuro a los usuarios de "LA TARJETA". En el supuesto de que la TARJETA del USUARIO o de cualquiera de los adicionales no registre consumos durante el último año calendario, la ENTIDAD podrá suspender el embozado de la TARJETA. Sin perjuicio de lo expuesto, a solicitud del USUARIO o de cualquiera de los adicionales, la ENTIDAD procederá al embozado.

## II. PLAZO DE VIGENCIA DE LA TARJETA Y RENOVACION AUTOMÁTICA.

(Visa, American Express®, y MasterCard)

El CONTRATO tendrá un plazo de vigencia de 1 (un) año renovable automáticamente por igual período, salvo indicación en contrario del USUARIO, comunicada fehacientemente a la ENTIDAD con 30 (treinta) días de anticipación a que opere dicha renovación; o de la ENTIDAD, notificada al USUARIO con 90 (noventa) días de anticipación al vencimiento del plazo mencionado. El plazo de vigencia de la TARJETA resultará de lo indicado en el frente de la TARJETA y podrá variar según la marca y la tecnología aplicada sobre la misma. Se entiende por embozado la emisión del plástico. En ambos casos, el plazo será contado a partir de la fecha de emisión. Tanto la fecha de inicio como la de finalización del período de validez para su uso, estarán grabadas en la tarjeta. El vencimiento de la TARJETA operará el último día del mes indicado en el plástico. En caso de solicitarse tarjetas adicionales a la titular, el plazo de vigencia expirará en la fecha de vencimiento de la tarjeta titular. El USUARIO deberá abonar una comisión de emisión y de renovación anual, cuyo importe se indica en el Anexo I, por cada tarjeta emitida para su cuenta. La ENTIDAD notificará al USUARIO titular en los tres últimos resúmenes anteriores al vencimiento de la relación contractual la fecha que opera el mismo, y eventualmente, su decisión de no renovarla.

## III. RESÚMENES DE CUENTA Y PLAZOS DE PAGO.

Los consumos generados por el uso de la TARJETA se considerarán adeudados por el TITULAR a la ENTIDAD desde el momento de la compra o contratación del servicio respectivo. No obstante, dichos consumos no serán exigibles sino a partir del día del vencimiento indicado en el resumen que los comprenda y exponga. El USUARIO abonará mensualmente a la ENTIDAD los importes de las operaciones realizadas tanto por el titular como por los usuarios adicionales, como así también todos los otros conceptos que correspondan a su participación en el sistema de tarjeta de crédito. Los importes serán liquidados para su pago mediante la emisión de resúmenes mensuales que serán remitidos por la ENTIDAD al USUARIO a la dirección de correo electrónico o a la dirección postal por éste informada, con indicación de la fecha de cierre contable y la fecha en la que vencerá el plazo para hacer efectivo el pago, y, eventualmente, de las modalidades del referido pago. El Banco percibirá del USUARIO cargos administrativos y comisiones por servicios cuyo detalle e importes se expresan en el Anexo I. El plazo para el pago vencerá, al menos, 5 (cinco) días después de la fecha de cierre del resumen y será informado en el mismo. Dicho resumen expondrá el total de cargos y saldos en pesos y el total de cargos y saldos en dólares. Los saldos en pesos y en dólares, sean deudores y/o a credores, se informarán separados en cada moneda. El USUARIO presta conformidad para que se incluyan en el resumen las operaciones que aún no hayan sido abonadas por el sistema adherido en el que se hayan efectuado, o a los eventuales suministradores de adelantos en efectivo en el país o en el extranjero. Si el USUARIO no recibiera el resumen aludido por causa atribuible a él, éste se obliga a informarse en tiempo oportuno en la ENTIDAD, o a través de cualquiera de los medios habilitados para tal fin (cajeros automáticos, Fonobanco, Online Banking por cualquier otro medio que en el futuro el BANCO ponga a disposición) acerca de la fecha de vencimiento del plazo.

referido y de los montos a abonar, a fin de hacer efectivo el pago de lo que corresponda, independientemente de la recepción o no del resumen. En consecuencia, la falta de pago de los importes exigibles a la fecha de vencimiento ocasionará automáticamente la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpellación previa de ninguna especie, generándose el devengamiento de los respectivos intereses punitarios, además de los intereses compensatorios y demás cargos pactados y a pactarse en el futuro. El Banco podrá recuperar del USUARIO las erogaciones que realice para la recuperación del crédito por deudas morosas originadas en el uso de la TARJETA o cualquier otra deuda contraída por el USUARIO con la ENTIDAD.

#### **IV. PAGO MÍNIMO.**

La ENTIDAD establecerá en cada liquidación mensual cuál será el importe mínimo que el USUARIO deberá abonar al vencimiento, el que se denominará "Pago Mínimo", y consignará bajo el concepto "Pago Total" el saldo total adeudado exigible. Los porcentajes máximos por los que se establece la composición del pago mínimo están expresados en el Anexo 1. El USUARIO deberá cancelar el importe resultante de la liquidación de la siguiente manera: a) los importes que integren el pago mínimo fijado deberá abonarlos íntegramente en el plazo consignado en la liquidación; b) el USUARIO podrá abonar cualquier suma comprendida entre el pago mínimo informado y el pago total, importes ambos que constan en la respectiva liquidación; c) sobre los saldos impagos que resulten se devengarán intereses compensatorios por financiación; d) se calcularán intereses punitarios sobre el pago mínimo impago, según lo previsto en el punto V. En consecuencia, se entiende que es derecho del USUARIO y obligación de la ENTIDAD conceder un crédito automático hasta el vencimiento de la liquidación inmediata siguiente, por todo importe no abonado. Los pagos se podrán efectuar en cualquier momento entre dos fechas de cierre consecutivas. Sin perjuicio de ello, el Banco podrá aplicar los excedentes de saldos acreedores en una moneda, para cancelar saldos vencidos e impagos en la otra al tipo de cambio vigente a la fecha de pago, en la medida en que el titular no haya cancelado en fecha la deuda en la moneda correspondiente.

#### **V. INTERESES COMPENSATORIOS Y PUNITORIOS.**

La tasa de interés compensatorio por financiación y por adelantos en efectivo que se aplicará al inicio de la relación contractual, por el primer periodo, no superará la expresada en el Anexo 1. La tasa de interés compensatorio será variable y conforme a la ley 25.065 no podrá superar en más del 25% la tasa promedio ponderada para Préstamos Personales otorgados por el BANCO en el mes anterior. La tasa de interés variará en función del valor de la tasa encuesta publicada por el B.C.R.A. para depósitos a 30 días, a la que se adicionará el margen previsto para la operatoria de tarjeta de crédito. La ENTIDAD comunicará la modificación de la tasa de interés por financiación en el Resumen de Cuenta del periodo inmediato anterior a su aplicación. Dichos intereses se devengarán sobre saldos financiados entre la fecha de vencimiento del resumen mensual corriente y la fecha de vencimiento del resumen mensual anterior de donde surgiera el saldo adeudado; y sobre adelantos en efectivo, desde la fecha de la extracción de los fondos hasta su efectivo pago. Los intereses punitarios se aplicarán cuando no se abone el pago mínimo convenido consignado en el resumen mensual y sobre el importe no abonado del citado pago mínimo exigible. El porcentaje de los intereses punitarios aplicables se informará de forma mensual en los resúmenes de la TARJETA correspondiente a cada marca. El Costo Financiero Total Nominal Anual informado en el Anexo I, está integrado por la tasa de interés aplicable, y los impuestos aplicables. En tanto que el Costo Financiero Total Efectivo Anual se expresará en forma de tasa efectiva anual, en tanto por ciento con dos decimales, y se determinará agregando a la tasa de interés el efecto de las comisiones y cargos asociados a la operación, cualquiera sea su concepto, teniendo en cuenta los siguientes criterios orientativos.

Los conceptos computables son la integración de cuotas sociales de entidades financieras de naturaleza cooperativa asociada – directa o indirectamente – a las financiaciones; y las comisiones por la intermediación de la entidad en operaciones de compra- venta de inmuebles vinculadas a préstamos otorgados para su adquisición, en la medida en que

excede el valor normal de plaza.

Los saldos adeudados a la fecha de vencimiento de cada resumen devengarán intereses compensatorios por financiación a partir de dicha fecha por el tiempo en que permanezcan impagos.

#### **VI. SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ.**

El BANCO en calidad de Tomador y Beneficiario podrá contratar, a su nombre, un seguro de vida que cubrirá el fallecimiento o la incapacidad total y permanente como consecuencia de enfermedad o accidente, del USUARIO, conforme a las condiciones de la póliza. El seguro cubrirá el saldo financiado, los consumos del mes y las cuotas pendientes existentes a la fecha del deceso o invalidez total y permanente del titular de la TARJETA y será sin costo para el USUARIO.

#### **VII. LÍMITE DE COMPRA.**

El Límite de Compra vigente al inicio de la relación contractual tendrá un valor que será indicado en el Anexo I y podrá ser ajustado por el BANCO periódicamente, informando el valor vigente en el Resumen de Tarjeta inmediatamente anterior al período en que rija dicho valor. En caso de que el Límite de Compra vigente fuera superado, la ENTIDAD podrá admitir, rechazar, o anular las operaciones; o pedir la retención de la tarjeta. La ENTIDAD podrá establecer un Límite de Compra en Cuotas, de manera temporaria o permanente, cuyo monto informará en el Resumen de Tarjeta, pudiendo discontinuar esta modalidad en cualquier momento, previo aviso con 60 días de antelación.

Se entenderá por Límite de Compra al monto asignado al USUARIO para generar cargos con la TARJETA titular más las adicionales por la adquisición de productos o contratación de servicios, en un período que va desde el cierre de un resumen hasta el cierre del período siguiente. Incluye las cuotas liquidadas en el mes por compras en cuotas y los saldos financiados. Se entenderá por Límite de Compras en Cuotas el monto hasta el cual el USUARIO podrá hacer planes de pago en cuotas en la adquisición de productos o contratación de servicios con la TARJETA titular o las adicionales. Se entenderá por Límite de Financiación el monto hasta el cual el USUARIO está calificado por la ENTIDAD para diferir el pago del saldo total.

#### **VIII. GASTOS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL EXTERIOR.**

Para el caso que la tarjeta se encuentre habilitada para ello y sea utilizada en el exterior de la República Argentina, el titular deberá pagar a la ENTIDAD los cargos que se originen, asumiendo el correspondiente riesgo de cambio. En consecuencia, el titular deberá abonar a la ENTIDAD los importes necesarios para cancelar las operaciones en el país de origen de los comprobantes de gastos de que se trate y los gastos y demás erogaciones que se deriven de dicha cancelación que serán facturados en el resumen mensual. A tal efecto se establece lo siguiente: a) Todos los gastos efectuados en moneda extranjera serán convertidos a dólares estadounidenses y facturados en dicha moneda, b) Los gastos administrativos serán también facturados en dólares estadounidenses, c) Las administradoras de las marcas de la Tarjeta de crédito podrán percibir un cargo administrativo correspondiente a la conversión de consumos en moneda extranjera a dólares estadounidenses, cuyo pago será a cargo del USUARIO.

Todos los gastos facturados en dólares estadounidenses serán convertidos a pesos al tipo de cambio vigente al día de vencimiento del resumen que los incluya.

#### **IX. APROBACIÓN DEL RESUMEN DE CUENTA. PAGO.**

Todo resumen y las operaciones y consumos, comisiones y cargos en él comprendidos se considerarán aceptados y conformados, si transcurridos 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento del plazo para



el pago de los importes que arroje el mismo, no se objetaren ni impugnaren expresamente y por comunicación fehaciente del USUARIO dirigida a la ENTIDAD. Para el caso que no se abonen los importes deudores resultantes de los resúmenes el día fijado para su pago, queda autorizada la ENTIDAD, en forma irrevocable, a debitar de cualquier cuenta que el TITULAR tenga abierta o abra en la misma, las sumas necesarias para tal pago, aun en descubierto y sin necesidad de interpellación previa ni previo aviso al USUARIO. El BANCO podrá compensar total o parcialmente sus créditos, con fondos o valores de cualquier naturaleza que estuvieran depositados en el BANCO las sumas necesarias para tal pago. El BANCO podrá compensar total o parcialmente sus créditos, con fondos o valores de cualquier naturaleza que estuvieran depositados en el BANCO a nombre del TITULAR, sin necesidad de comunicación previa. La presente autorización se mantendrá vigente hasta la cancelación de todas las sumas que se adeuden vinculadas a este Contrato. El TITULAR declara conocer y aceptar que la ENTIDAD al otorgar financiación para el pago reclamará cualquier importe adeudado como consecuencia del uso de la TARJETA, actuará por derecho propio y será el único titular de los derechos crediticios sobre dichos importes. En tal sentido, acepta y reconoce que tanto VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION como AMERICAN EXPRESS® GLOBAL NETWORK SERVICES, como FIRST DATA CONO SUR S.R.L., han otorgado a la ENTIDAD licencia no exclusiva para el uso de la marca registrada VISA, AMERICAN EXPRESS® Y MASTERCARD respectivamente.

#### X. SALDOS A FAVOR DEL TITULAR.

Los saldos acreedores que eventualmente se generen a favor del TITULAR en la cuenta crédito de la TARJETA, que resulten de la registración de operaciones vinculadas con su participación en el sistema de tarjetas de crédito, no devengarán intereses de ningún tipo. Tales saldos podrán ser aplicados por la ENTIDAD a compensar saldos deudores futuros que esa cuenta registre, de conformidad con lo previsto en el punto VIII del presente.

#### XI. RESPONSABILIDAD POR MERCADERÍAS Y/O SERVICIOS.

La ENTIDAD, PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.U., FIRST DATA CONO SUR S.R.L. Y AMERICAN EXPRESS® GLOBAL NETWORK SERVICES, sus empresas filiales y subsidiarias quedan eximidas de toda responsabilidad por las mercaderías adquiridas y/o los servicios recibidos de los establecimientos adheridos al sistema. En caso que se interpusiese reclamo o acción legal contra cualquiera de los establecimientos por causa de las mercaderías adquiridas y/o los servicios prestados, ello no autorizará al USUARIO a suspender o demorar el pago a la ENTIDAD de los saldos deudores que surjan de los resúmenes.

#### XII. TARJETAS ADICIONALES.

A solicitud del TITULAR, la ENTIDAD podrá otorgar a su criterio una o más tarjetas adicionales, en cuyo caso todos los consumos que se efectúen con las mismas se registrarán en la cuenta del TITULAR y se reflejarán en el mismo resumen de cuenta. Las tarjetas adicionales quedarán sujetas al mismo régimen y CONTRATO que el convenido para la tarjeta personal del USUARIO titular. El USUARIO titular responderá por todos los consumos que se efectúen con todas las tarjetas adicionales.

#### XIII. IMPUESTOS.

Los impuestos actuales y futuros que pudieran gravar este CONTRATO están a cargo del USUARIO.

#### XIV. PROPIEDAD DE LA TARJETA.

El USUARIO declara conocer y aceptar que la TARJETA es propiedad del BANCO y que, en cualquier caso en que la tarjeta quede fuera de vigencia por cualquier motivo, procederá a su devolución a la ENTIDAD emisora o quien ella designe, dentro de las cuarenta y ocho horas de serle requerida.

#### XV. EXTRAVÍO, ROBO O HURTO DE LA TARJETA.

En caso de extravío, robo, hurto o cualquier otro modo ilegítimo de apoderamiento, o uso por un tercero de la TARJETA o cualquiera de sus adicionales, el USUARIO se obliga a lo siguiente: a) comunicar telefónicamente tal circunstancia a los Centro de Servicio de las tarjetas cuyos teléfonos se informan en el ANEXO I, o a los que se informen en los resúmenes de cuenta, en caso de que los números fueran modificados, a fin de que la TARJETA sea definitivamente inhabilitada e incluida como tal en su caso, en el Boletín Protectivo, o cualquier otro medio de comunicación que la administradora disponga. Asimismo, el USUARIO podrá comunicar tal circunstancia a través de los siguientes medios: a través de la App Galicia, WhatsApp oficial o llamando al teléfono que se informa en el Anexo I. Si por cualquier motivo el USUARIO recuperase la TARJETA que haya experimentado cualquiera de los eventos mencionados, deberá abstenerse de utilizarla y entregarla de inmediato a la ENTIDAD o a quien ésta designe, a fin de que sea reemplazada por una nueva. En los casos aludidos, el USUARIO, será responsable y quedará obligado por todas las operaciones que se efectúen mediante el uso de la TARJETA o sus adicionales hasta las cero hora del día en que se formalice la comunicación telefónica antes mencionada y por todas las operaciones que el USUARIO y los titulares de tarjetas adicionales realicen en cualquier tiempo. Todo desconocimiento efectuado en tiempo y forma por el usuario será analizado, y en caso de corresponder, se reembolsarán los consumos en cuestión en la cuenta crédito asociada a la tarjeta en cuestión. Serán a cargo del USUARIO los importes por gastos y gestiones que se generen por la reposición de la TARJETA, sea titular o adicional, que se detallan en el Anexo I. Sin perjuicio de lo expuesto, el USUARIO o los adicionales podrán solicitar el pausado de la TARJETA para compras de conformidad a las condiciones que la ENTIDAD disponibilice. Se deja expresamente aclarado que los débitos automáticos seguirán activos en caso de solicitar el pausado.

#### XVI. DESTRUCCIÓN DE LA TARJETA. AUTORIZACIÓN.

En cualquier caso en que la TARJETA perdiera su vigencia, ya sea por vencimiento del plazo, aplicación de lo previsto en el punto XIV, o cualquier otro Supuesto establecido en este CONTRATO, la ENTIDAD queda autorizada a proceder a su destrucción, quedando eximida de toda responsabilidad por las consecuencias que tal destrucción pudiera acarrear.

#### XVII. RESCISIÓN - RESOLUCIÓN – REVOCACIÓN.

En cualquier hipótesis en que se verifique que el uso de la tarjeta por el TITULAR o por los usuarios de tarjetas adicionales pueda generar situaciones que afecten el adecuado y normal desenvolvimiento del sistema de Tarjeta de Crédito, la ENTIDAD podrá suspender el uso de la TARJETA, sin derecho a resarcimiento alguno por parte del USUARIO. Igualmente la ENTIDAD, podrá dar por resuelto el acuerdo en caso de incumplimiento del TITULAR y/o usuarios de tarjetas adicionales, de alguna de las obligaciones que la participación en el sistema referido pone a cargo de los titulares y/o adicionales, o si se verificara la falsedad en las declaraciones formuladas al efectuar la solicitud de la TARJETA.

Así también, sin necesidad de preaviso, la ENTIDAD podrá suspender el uso de la TARJETA o dar por resuelto el CONTRATO y proceder de inmediato a la inhabilitación de la TARJETA, en caso que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del USUARIO o de los garantes si existieran.
- b) Si el USUARIO pidiera concurso preventivo, concurso civil o su propia quiebra o promoviese acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores, o le fuera decretada la quiebra o el concurso civil o incurriese en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos, librarse cheques sin fondos o sin la debida autorización para girar en descubierto, o se trabara alguna medida.



cautelar sobre sus bienes. c) Comprobación por el BANCO o autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal o de todo otro requisito impuesto por el B.C.R.A. u otra autoridad competente necesario para el otorgamiento y mantenimiento de la TARJETA, d) En caso de transferencia del fondo de comercio del USUARIO, de fusión o escisión, o de realización de cualquier negociación de acciones capaz de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas del USUARIO o si se produjera cualquier alteración que a juicio de la ENTIDAD ocasionará un cambio fundamental en las condiciones básicas que se tuvieron en cuenta para otorgar la TARJETA. e) Si transcurrido un plazo de 30 (treinta) días sin que el usuario haya regularizado una situación de la falta de pago en término de cualquier obligación asumida por el USUARIO con el BANCO, siendo condición esencial para la vigencia de la tarjeta que el USUARIO mantenga todas las obligaciones para con el BANCO con cumplimiento regular, f) Cuando el USUARIO o sus adicionales se nieguen a presentar la información y/o la documentación dentro del plazo que le fuera solicitado por la ENTIDAD, en cumplimiento de las normas de Prevención del lavado de activos, Financiación del Terrorismo y otras actividades ilícitas vigentes, o cuando proporcione información y/o documentación falsa. g) Cuando la residencia fiscal del USUARIO se encuentre fuera de la República Argentina. En todos estos casos, será suficiente la notificación fehaciente que la ENTIDAD curse al USUARIO, manifestando que se ha producido una causal de resolución y en consecuencia se ha dispuesto su desafiliación del sistema. En cualquiera de los casos en que cese la calidad de USUARIO del sistema, el USUARIO estará obligado a abonar a la ENTIDAD todos los cargos devengados no percibidos y a cumplimentar todas las obligaciones que se hallen pendientes de pago y cumplimiento a la fecha de rescisión o resolución, rigiendo a tal fin todo lo previsto en materia de pago o mora automática e intereses punitorios. En cualquiera de estas hipótesis, así como en los casos de mora e incumplimiento de obligaciones, aunque no provoquen la rescisión o resolución, y en los supuestos en que por la seguridad y normal desenvolvimiento del sistema de Tarjetas de Crédito se considere necesario y prudente, la ENTIDAD podrá dar a conocer la inhabilitación transitoria o anulación definitiva de la TARJETA y de su aptitud para su uso dentro del sistema.

El USUARIO tiene derecho a rescindir el CONTRATO dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la firma del presente CONTRATO. La rescisión será sin costo ni responsabilidad alguna para el TITULAR en la medida que no haya hecho uso de la TARJETA. De haberla utilizado, se le cobrarán los saldos adeudados, las comisiones y cargos convenidos en forma proporcional al tiempo de utilización de dicho producto o servicio. El USUARIO podrá asimismo unilateralmente dar por rescindido el presente sin expresión de causa, notificándosele a la ENTIDAD con al menos 30 (treinta) días de antelación a la fecha de vencimiento de la TARJETA, y sin perjuicio de abonar los consumos devengados y no percibidos por la ENTIDAD, las comisiones y cargos convenidos y toda suma adeudada a la ENTIDAD.

## XVIII. INFORMACIÓN.

Con la firma del presente CONTRATO el TITULAR autoriza a la ENTIDAD a solicitar y suministrar a PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.U., AMERICAN EXPRESS GLOBAL NETWORK SERVICES, FIRST DATA CONO SUR S.R.L., la información sobre el desarrollo de sus cuentas de crédito vinculadas a las TARJETAS de crédito y sobre su historia crediticia, a fin de determinar su aptitud para la obtención de créditos y sus renovaciones y para ser TITULAR de TARJETA de crédito y su renovación, límites de crédito y futuras ampliaciones, así como toda otra información vinculada al cumplimiento de contratos por el TITULAR, o que resulte necesaria para el desarrollo y cumplimiento del presente CONTRATO.

## XIX. CESIÓN DEL CRÉDITO.

El BANCO podrá transferir los créditos emergentes del presente CONTRATO por cualquiera de los medios previstos en la ley adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del BANCO bajo el CONTRATO. De optar por la cesión prevista en los Art. 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación al deudor y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Art. 72 de la ley precitada. El USUARIO expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que solo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo.

No obstante, en el supuesto de que la cesión implique modificación de domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al USUARIO. Habiendo mediado modificación de domicilio de pago, no podrá oponerse la excepción de pago documentando, en relación con pagos practicados anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

## **XX. DECLARACIÓN SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS.**

El USUARIO declara bajo juramento que los fondos que se utilizarán en la operatoria con el BANCO provienen de actividades lícitas relacionadas con su actividad declarada de: \_\_\_\_\_

Asimismo toma conocimiento de que el Banco se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del B.C.R.A. y demás que le sean aplicables, y las relacionadas con el lavado de dinero (Ley 25.246 y concordantes). En consecuencia, se compromete expresamente a colaborar con el BANCO mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el BANCO pueda dar acabado cumplimiento a las normas mencionadas. El USUARIO reconoce expresamente el derecho del BANCO a dar

por los consumos efectuados, que serán necesarios para obtener puntos por concluida cualquier vinculación comercial o contractual que mantuviere con el USUARIO en caso de reticencia de su parte a presentar la información o documentación que el BANCO le requiriese en cumplimiento de las normas de Prevención del lavado de dinero y/o de Prevención del Financiamiento del Terrorismo vigentes, sin derecho a efectuar reclamo alguno por ello.

## **XXI. OPERACIONES POR VENTANILLA**

El USUARIO tendrá derecho a realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo, de conformidad a lo establecido por el Punto 2.3.1.1.vii) del TO de Protección de los usuarios de Servicios Financieros del BCRA.



## **XXII. NOTIFICACIONES.**

Toda notificación que de acuerdo al presente CONTRATO corresponda efectuar al USUARIO, será válida cuando se realice a la dirección de correo electrónico informada por el mismo. Dicha notificación tendrá el carácter de expresa y escrita, y se presumirá su validez con la simple demostración de la remisión por parte del BANCO a la dirección informada, asumiendo el USUARIO la responsabilidad de mantenerla actualizada. El USUARIO deslinda de toda responsabilidad al BANCO si por cualquier motivo no imputable a la ENTIDAD las notificaciones que ésta le efectúe a su dirección de correo electrónico no fueran recibidas por él por haberse superado la capacidad de almacenamiento de la casilla de correo, por encontrarse ésta inhabilitada, o si no resultara posible acceder por cualquier otro motivo no imputable la ENTIDAD.

En virtud de lo dispuesto por el texto ordenado que regula Información a Clientes por Medios Electrónicos para el Cuidado del medio Ambiente, tomo conocimiento que el Banco Galicia utiliza mecanismos electrónicos de comunicación, por lo que los resúmenes de cuenta, estarán disponibles en Online Banking. Dejo constancia que desde este momento el Banco pone a mi disposición la opción de recibir el resumen por correo postal, en cuyo caso, el costo será asumido por mí.

## **XXIII. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.**

A los efectos de este CONTRATO, el USUARIO constituye domicilio en la calle .....  
de .....el que se considerará subsistente mientras no se designe otro dentro del radio de la Ciudad de .....y se lo haga saber al BANCO por medio fehaciente. Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de ..... con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

## **XXIV. VIGENCIA. FACULTAD DE REVOCACIÓN.**

El presente CONTRATO entrará en vigencia una vez que se emita la TARJETA. EL USUARIO tiene derecho a revocar la aceptación del presente dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el CONTRATO o de la disponibilidad efectiva de la TARJETA, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el producto fue contratado.

### **"Recomendación para el Uso de Cajeros Automáticos"**

- 1) Solicitar al personal del Banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente.
- 2) Cambiar el código de identificación personal (CIP) asignado por el Banco, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.
- 3) No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a su cuenta.
- 4) No digitar la clave personal en presencia de personas ajena, aún cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
- 5) Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
- 6) No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
- 7) Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheque conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

- 8) No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
- 9) Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al Banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.
- 10) En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al Banco que la otorgó.
- 11) En caso de extracciones cuando existieran diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los Bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

## **DECLARACIÓN JURADA PEP CONDICIONES DEL SERVICIO DE ACREDITAMIENTO DE HABERES.**

El servicio haberes es aquel por el cual el cliente solicita al Banco acreditar haberes a sus empleados en cuentas abiertas en el mismo a tal efecto (Anexo 1). El cliente se compromete a mantener fondos suficientes en la citada cuenta para hacer frente al pago de sus empleados. No obstante, el Banco queda facultado para debitar de la mencionada cuenta a su criterio, a unen descubierto, los importes necesarios para efectuar el pago de los haberes comprometiéndose el cliente, en tal caso, a cubrir el saldo deudor que se produzca en la cuenta corriente dentro de las 24hs.de producido.

### **(PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE)**

#### **TITULAR1**

La persona que suscribe (4) .....  
.....

..... d.e.c.l.a.r.a bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (5) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funcionarios de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.

En caso afirmativo indicar: Cargo / Función / Jerarquía / o relación (con la Persona Expuesta Políticamente)(5): .....  
.....

..... Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

(4) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(5) Tachar lo que no corresponda.

## **ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.



- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

## **ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía

- mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
- p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
- q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
- r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

## **ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.



I. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.

n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.

o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

#### **ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.**

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.

b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o

2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o

sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.

d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos."

#### **ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1º a 4º de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.

b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.

d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

#### **DATOS PERSONALES. LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (LEY 25.326 de HABEAS DATA)**

El Usuario manifiesta que estos datos y cualquier otro que sea obtenido por el Banco podrán ser incorporados a los registros de este último. Los datos que el Usuario facilita son de carácter obligatorio ya que es imprescindible identificarlo para la aceptación de esta solicitud y su posterior ejecución.

Los datos personales aquí incluidos tienen el carácter de declaración jurada y son recogidos para ser incorporados y tratados en una base de datos la cual se encuentra registrada en la Agencia de Acceso a la Información Pública cuyo destinatario final es Banco Galicia. La Ley de Protección de los Datos Personales (Ley N° 25.326) es una norma de orden público que regula la actividad de las bases de datos que registran información de carácter personal. Su objeto es garantizar a las personas el control del uso de sus datos personales. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

Sistemas de Biometría: En caso de que el Banco Galicia defina el uso de dispositivos para la captura, lectura y/o procesamiento de datos – inclusive aquellos de carácter biométricos– en alguno de sus procesos operativos y/o de seguridad aplicables, autorizo al Banco a compartir estos datos con terceros exclusivamente para el resguardo de la información capturada, la verificación de la identidad del titular de los datos y/o con los fines que el Banco Galicia determine.

La Agencia de Acceso a la Información Pública, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. Los datos recabados en el presente formulario obedecen a los requisitos para el otorgamiento del producto o productos que estoy solicitando y son de utilización y aplicación para la actividad del Banco como entidad financiera. Como tales, los mismos serán incorporados a los sistemas del Banco cuya base de datos es de su titularidad y control, encontrándose debidamente inscripta en el Registro Nacional de Bases de Datos.

El usuario presta su consentimiento libre, expreso e informado para que el Banco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, transfiera y ceda, aún en forma gratuita, manteniendo la confidencialidad y seguridad de los datos, a Tarjeta Naranja S.A., Cobranzas Regionales S.A., Naranja Digital Compañía Financiera S.A.U., Galicia Securities S.A.U., Galicia Seguros S.A., Galicia Retiro Compañía de Seguros S.A., Galicia Broker Asesores de Seguros S.A., y cualquiera de sus afiliadas, vinculadas, subsidiarias, controlantes, controladas y/o cualquier tercero, toda la información referente a mi persona, ya sea sobre datos personales, como así sobre mi actividad económica u operaciones que se hubieran concertado o que se concerten en el futuro, con el objeto de que dicha información sea utilizada con fines estadísticos, comerciales, publicitarios, de control, de calificación crediticia y aquellos determinados en la Política de Privacidad del Banco.



Todos los datos incorporados al presente contrato son obligatorios, y la exactitud de los mismos es imprescindible.

Tomo conocimiento y acepto mi obligación de mantener actualizado el hardware, software y antivirus de mi computadora y/o de los dispositivos a través de los cuales opere con el Banco a fin de mitigar el riesgo de la instalación por parte de terceros de cualquier tipo de software que tenga como objetivo obtener el acceso no autorizado a mis sistemas o homebanking. En caso de que el Banco detectase un indicio de intento de acceso que pudiera ser considerado fraudulento, autorizo al Banco de Galicia a que proceda sin notificación previa a tomar las medidas que estime pertinentes tales como bloqueo de acceso, inhabilitación de la tarjeta, etc. En tal caso, procederé a entregar toda la información que me sea requerida, como así también realizaré las denuncias correspondientes.

Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a [http://www.bcra.gob.ar/Informacion\\_usuario/laureg010000.asp](http://www.bcra.gob.ar/Informacion_usuario/laureg010000.asp)

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, recibiendo de conformidad el USUARIO una copia suscripta por el BANCO.

**Declaro que he leído y acepto las condiciones del CONTRATO de TARJETA de CRÉDITO detalladas en este formulario:**  SI  NO

**Tarjetas Solicitadas:**

Visa Internacional	Visa Signature	MasterCard Platinum
Visa Gold	American Express® Internacional	MasterCard Black
Visa Platinum	American Express® Gold	
	American Express® Platinum	
	American Express® ICON	
	MasterCard Internacional	
	MasterCard Gold	

**Solicitud de Débito Automático de Tarjeta de Crédito**

Por medio de la presente instruyo al Banco para que los saldos que arrojen los resúmenes de la/s Tarjeta/s de crédito contratadas por medio del presente, sean debitados de la manera indicada a continuación:

Débito automático en mi cuenta haberes	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
Débito automático	<input type="checkbox"/> Total	<input type="checkbox"/> Pago Mínimo

**Firma Titular** .....

Aclaración .....

Tipo y número de documento .....

..... Verificó Firma

Pedro Piñeiroa - Apoderado

Impuesto de sellos - Pago por declaración jurada.

0502 4462/0 v04/2024